

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE

247**MADRID NÚMERO 2****EDICTO**

En el procedimiento número 11 de 2014 se ha dictado la resolución cuyo texto, literal es el siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 9 de diciembre de 2014.

Vistos por mí, doña Sonia Alicia Chirinos Rivera, magistrada-juez del Juzgado de violencia sobre la mujer número 2 de Madrid, los presentes autos de procedimiento de divorcio número 9 de 2014 promovidos por doña Manuela Caballero Alves, representada por la procuradora de los Tribunales señora Vidal Bodí, contra don Luis Alberto Torrico Mojica, declarado en rebeldía por esta causa. Intervino el ministerio fiscal en defensa de los intereses del hijo menor de edad del matrimonio.

La parte actora compareció asistida de dirección letrada y representada por su procuradora.

Fallo

Que con estimación de la demanda interpuesta en nombre de doña Manuela Caballero Alves, contra don Luis Alberto Torrico Mojica, declarado en rebeldía por esta causa, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por los anteriormente referenciados por causa de divorcio, sin hacer expresa imposición de costas a la parte demandada, y con todos los efectos legales inherentes a esta declaración.

Así como debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

- 1.º La separación de los litigantes pudiendo señalar libremente su domicilio, cesando la presunción de convivencia.
- 2.º La revocación de todos los poderes y consentimiento que se hubieran otorgado los cónyuges entre sí.
- 3.º El cese de la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, salvo pacto en contrario de los mismos.
- 4.º La disolución del régimen económico matrimonial.
- 5.º La atribución de la guarda y custodia del hijo menor a favor de la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.
- 6.º No se fija a favor del padre régimen de visitas alguno, dada la muy corta edad del menor, y la rebeldía del padre, quien al parecer ha marchado del país. Deberá este en su caso, solicitarla, y acreditar que puede atender a su hijo, aunque sea por escasas horas.
- 7.º El padre deberá hacer frente al pago de una pensión de alimentos de 100 euros mensuales, así como la mitad de los gastos extraordinarios, debidamente justificados y notificados.
- 8.º Se prohíbe expresamente la salida del menor al extranjero, sin autorización expresa de la madre, o, en su defecto, sin autorización judicial.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Registro Civil en el que aparezca inscrito el matrimonio para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente al matrimonio de los cónyuges a los que afecta.

Expídase testimonio de esta sentencia que quedará unido a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias. Esta resolución no es firme y frente a ella, cabe interponer recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación. La interposición del recurso no suspenderá la eficacia de las medidas que se hubieren podido acordar en ella (artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

La interposición del recurso deberá acompañarse del ingreso de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en “Banesto” con el número 2668/0000/37/00011/14, con apercibimiento de inadmisión en caso contrario (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Luis Alberto Torrico Mojica, la sentencia dictada en las presentes actuaciones bajo los apercibimientos legales correspondientes.

En Madrid, a 10 de diciembre de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/39.398/14)

